

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.125

LEY 3125

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3125

LEY 3125

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de propiedad de las municipalidades de General Belgrano y Coronel Vidal las tierras de ejido de dichos partidos, que han resultado sobrantes después de los remates efectuados.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la presente Ley se imputará a la misma y se pagará de rentas generales.

ARTÍCULO 3°. Las municipalidades procederán a la venta en remate público de dichos sobrantes, destinando su producto para la construcción de edificios públicos, cuyos contratos y presupuestos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3125. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).